

de mínimos durante las jornadas de paro y huelga general de los días 10 y 16 de marzo de 2005, respectivamente, los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las actuaciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las Disposiciones Legales vigentes,

RESUELVO

1. Establecer como servicios esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en las jornadas de paro y Huelga fijada para los días 10 y 16 de marzo de 2005, respectivamente los que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que se fija en el Anexo II.

2. La presente Resolución entrará en vigor los días de paro y huelga general.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M. Rodríguez Román.

ANEXO I

Se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Actuaciones de Registro Civil.
- Registro de documentos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicios de Juzgados de Guardia.

ANEXO II

Un funcionario para la realización de las funciones de registro de documentos en todos los órdenes jurisdiccionales donde esté previsto este servicio, y en particular un funcionario en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, un funcionario en las Audiencias Provinciales, en los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos.

Un médico Forense en cada localidad. En los órganos judiciales donde estuviera prevista la celebración de vista oral, un agente judicial.

Por último, un funcionario para los servicios de guardia que lo estén en las horas del paro.

De los Servicios anteriormente señalados se dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado, por un lado el ejercicio constitucional que tiene los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo P.A. número 594/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Siete de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 594/2004, interpuesto por doña María del Carmen García Díaz, contra la Resolución de 6 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la definitiva de adjudicatarios/as con indicación de su puntuación, y se ofertan vacantes a los/las aspirantes seleccionados/as, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo IV, publicada en BOJA núm. 142, de 21 de julio de 2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Siete de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de febrero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Atarfe (Granada) para la agrupación de los sectores 15, 16, 17 y 18 y nueva ordenación.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe (Granada) y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado Instrumento urbanístico:

I. Resolución de 7 de diciembre de 2004, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Atarfe (Granada) para la agrupación de los sectores 15, 16, 17 y 18 y nueva ordenación:

«El Ayuntamiento de Atarfe (Granada) ha formulado la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de dicho municipio, que tiene por objeto la agrupación en un solo sector de los sectores SR-15, 16, 17 y 18, estableciendo asimismo una nueva ordenación para

el citado sector, que conlleva la alteración de la Ordenación General de Sistemas que engloba a los espacios destinados a espacios libres y equipamientos.

La citada Modificación ha sido aprobada inicial y provisionalmente mediante los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 18 de marzo y 30 de octubre de 2003, respectivamente.

El artículo 5.3.d) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31 y 36.2.c.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, todo ello previo informe del titular de la Dirección General de Urbanismo y dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, determina en su artículo 16.8.d) la consulta preceptiva a este órgano en este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 13 de octubre de 2004 la Directora General de Urbanismo ha emitido un informe con carácter favorable sobre la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Atarfe y con fecha 11 de noviembre de 2004, el Consejo Consultivo de Andalucía ha emitido dictamen favorable.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.3.d) del Decreto 193/2003,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Atarfe (Granada), para agrupación de los sectores 15, 16, 17 y 18 y nueva ordenación, por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Atarfe y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, respectivamente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

II. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de febrero de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO: NORMAS URBANISTICAS

7. Normativa urbanística y ordenanzas edificatorias y urbanizadoras.

A fin de mantener de forma global, para el nuevo sector agrupado, las condiciones urbanísticas y ordenanzas edificatorias determinadas en las fichas de condiciones urbanísticas de cada uno de los sectores iniciales, así como mantener las condiciones físicas de edificación en los suelos lucrativos resultantes, para la confección de la nueva Normativa Urbanística ha tenido en cuenta lo que sigue:

a) Aprovechamiento medio: El mismo que el contemplado en el Planeamiento General, es decir 0,522645.

b) Coeficiente de homogeneización: Se ha obtenido calculando el coeficiente medio de los cuatro sectores iniciales en función de sus superficies iniciales según planeamiento y no reciente medición, resultando un coeficiente de homogeneización igual a 1,1796, ya que:

- El 40,73% sobre la superficie total es de 1,00 x 1,15.
- El 59,27% sobre la superficie total es de 1,00 x 1,20.

c) Aprovechamiento global del sector: Es el medio de los iniciales, es decir, igual a 0,9791 m²/m², resultante de los iniciales en función de las superficies iniciales según planeamiento de cada uno:

- SR- 15	45.299 m ²	0,965
- SR-16	34.172 m ²	1,038
- SR-17	60.240 m ²	0,949
- SR-18	55.460 m ²	0,987

d) Parcela mínima: La misma establecida en el planeamiento general, es decir, 90 m².

e) Tipología edificatoria: La misma establecida en el planeamiento general, es decir, unifamiliar adosada.

f) Densidad de viviendas: La misma establecida en el planeamiento general, es decir, 45 viviendas por hectárea.

7.1. Normativa urbanística.

- Clasificación del suelo: Suelo urbanizable sectorizado.
- Superficie según reciente medición: 192.949,31 m².
- Uso genérico: Residencial.
- Uso pormenorizado: Unifamiliar adosado.
- Usos compatibles: Los establecidos en el planeamiento general para este tipo de suelo (N-52.1).
- Área de reparto: La establecida en el planeamiento general (única para todo el suelo urbanizable sectorizado residencial).
- Aprovechamiento medio: El establecido en el planeamiento general, es decir, 0,522645.
- Aprovechamiento global del Sector: 0,9791.
- Coeficiente de homogeneización: 1,1796.
- Densidad de viviendas: 45 viv/Ha.
- Instrumentos de planeamiento: Plan Parcial que establecerá los mayores estándares entre los de la Innovación, LOUA y los del Anexo al Reglamento de Planeamiento, todo ello de acuerdo con la Norma N-52.1, del documento de planeamiento general municipal.
- Ejecución del Instrumento de planeamiento: Proyecto de Urbanización, Reparcelación o Reparcelación voluntaria.
- Plazos: 3 meses para Plan Parcial, 3 meses para Proyecto de Urbanización, 2 meses para Reparcelación voluntaria o en su defecto Reparcelación de oficio.
- Otras condiciones o especificaciones: Las establecidas en el planeamiento general para esta clase de suelo, es decir, Norma N-52.1.

7.2. Ordenanzas edificatorias.

Le corresponden y serán de aplicación todas las establecidas como generales en el documento del planeamiento general, y concretamente, también establecidas en él, Norma N-52.1, las siguientes:

7.2.1. Residencial:

- Parcela mínima de actuación: 90,00 m².
- Fachada mínima de actuación: No se estipula.
- Número de plantas: 2 + A.
- Ocupaciones máximas sobre solar:

Planta baja y primera: 70,00%.
Planta ático: 50,00%.

- Edificabilidad: 1,40 m²/m².
- Semisótano sobre rasante: 1,50 m.
- Retranqueos:

Fachada: 2,00 m.
Lindero posterior: 3,00 m.
Linderos laterales: No.

7.2.2. Equipamental:

- Parcela mínima de actuación: 200,00 m².
- Fachada mínima de actuación: No se estipula.
- Número de plantas: 3.
- Ocupaciones máximas sobre solar:

Planta baja y primera: 50,00%.
Planta ático: 50,00%.

- Edificabilidad: 1,00 m²/m².
- Semisótano sobre rasante: 1,50 m.
- Retranqueos:

Fachada: H/2.
Lindero posterior: H/2.
Linderos laterales: H/2.

7.2.3. Espacios Libres:

- Parcela mínima de actuación: La resultante por planeamiento sectorial.
- Fachada mínima de actuación: No se estipula.
- Número de plantas: 1.
- Ocupaciones máximas sobre solar:

Planta baja: 1,00%.

- Edificabilidad: 0,01 m²/m².
- Semisótano sobre rasante: 1,50 m.
- Retranqueos:

Fachada: 2,00 m.
Lindero posterior: 3,00 m.
Linderos laterales: 3,00 m.

7.3. Ordenanzas urbanizadoras.

a) Le serán de aplicación las establecidas en el documento de planeamiento general vigente (NN.SS.), así como las sectoriales infraestructurales establecidas por Aguasviva, Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda, etc.

b) Se tendrá en cuenta la Normativa sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 17 de febrero de 2004, se ratificó el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 17 de febrero de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO F.A.BM.

INDICE

Título I. Temporada oficial.

Título II. Autorización de competiciones.

Capítulo 1.º Competiciones oficiales territoriales.

Capítulo 2.º Competiciones oficiales provinciales.

Capítulo 3.º Confrontaciones amistosas organizadas por clubes y/o Delegaciones Territoriales.

Título III. Derechos de participación.

Capítulo 1.º Generalidades.

Capítulo 2.º Criterios en casos de renuncia.

Capítulo 3.º Clasificación en competiciones con fases provinciales previas.

Capítulo 4.º Obligación de participación.

Capítulo 5.º Requisitos para participar.

Título IV. Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos.

Capítulo 1.º Fusión de clubes.

Capítulo 2.º Cesión de derechos deportivos y federativos.

Capítulo 3.º Clubes filiales.

Título V. Participación de jugadores/as y oficiales.

Capítulo 1.º Generalidades.

Capítulo 2.º Alineación de jugadores/as y oficiales.

Capítulo 3.º Diligencia de licencias de jugadores/as.

Capítulo 4.º Diligencia de licencias de jugadores/as no seleccionables.

Capítulo 5.º Diligencia de licencias de oficiales (entrenador, ayudante, oficial de equipo, auxiliar y médico).

A) Entrenador.

B) Ayudante de entrenador.

C) Oficial de equipo.

I. Delegado de equipo.

II. Directivo.